

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación: Véase B. O. núm. 276)

#### BASE DUODECIMA

*Organización contra la lepra y las dermatosis*

La Dirección General de Sanidad llevará a efecto las luchas contra la lepra, las tiñas, parasitosis y demás enfermedades de la piel que representan un peligro individual y social.

*Lepra.* — La Dirección General de Sanidad creará y dotará leproserías nacionales en el número que se estime necesario, las cuales radicarán en las zonas central, levantina, andaluza y gallega de nuestra Península, así como en las Islas Canarias.

Se crearán, además, leproserías provinciales donde las necesidades lo exijan a cargo de las Diputaciones provinciales y bajo la dirección técnica de los servicios sanitarios centrales.

Los Dispensarios Dermatológicos atenderán a los leprosos susceptibles de tratamiento ambulatorio.

El tratamiento domiciliario será permitido siempre que se pueda garantizar la falta de peligro de transmisión de la enfermedad.

Se prohibirá a los leprosos el ejercicio de profesiones o trabajos en que pueda existir la posibilidad de transmisión de la dolencia.

Los Médicos que descubran casos de lepra o traten leprosos decidirán, con la aprobación del

Jefe provincial de Sanidad correspondiente, si es necesario el aislamiento o si pueden ser tratados en los Dispensarios, domicilio particular, enfermerías provinciales o del servicio sanitario central.

La Leprosería nacional de Trillo ejercerá la función investigadora oficial, y todas las demás cooperarán tanto en este sentido como en el de enseñanza y tratamiento.

El Ministerio de la Gobernación podrá subvencionar a las leproserías particulares, exigiéndoles que pongan a su disposición un determinado número de camas. En todo caso, las leproserías particulares quedan sujetas a la vigilancia e inspección técnica de la Dirección General de Sanidad.

*Dermatosis.* — Para la extinción de las diversas clases de tiña se dispondrá, en todos los Dispensarios dermatológicos de los Institutos provinciales y Centros secundarios de Sanidad, de instalaciones de radioterapia, manteniéndose un estrecho contacto, por una parte, con el servicio de Higiene escolar, y por otra, con los de veterinaria.

#### BASE DECIMOTERCERA

*Lucha contra el cáncer*

La Organización nacional contra el cáncer estará centralizada en la Sección de Oncología de la Dirección General de Sanidad, con el número de Centros regionales que se estime necesario, y colaborará ampliamente con los establecimien-



los asistenciales de Diputaciones, Ayuntamientos, Facultades de Medicina y Fundaciones privadas.

Serán misiones de la lucha anticancerosa las siguientes: Asistencia médica a los cancerosos, cualquiera que sea su clase, y la localización de la coopta, actuando bien directamente o por medio de servicios concertados o coordinados.

Estudio e investigación de los problemas biológicos, químicos, técnicos, demográficos, sanitarios y sociales, relacionados con el cáncer. Para llenar estas finalidades dispondrá de las instalaciones precisas, incluyendo entre ellas los servicios clínicos correspondientes a un Hospital Albergue de cancerosos incurables.

Establecimiento de los principios para la verificación y fiel contraste de las instalaciones oficiales y particulares de radioterapia, radiumterapia y otros agentes o sustancias radioactivas. Estudio de los métodos de protección material y legal contra el peligro de las radiaciones, roentgenoterapia, radio y otros agentes físicos. Investigación de los problemas relacionados con la acción de los agentes físicos de la terapéutica del cáncer.

La Sección de Oncología de la Dirección General estará bajo la dirección de un Médico de Sanidad Nacional, encargado de la campaña general contra el cáncer, así como de suministrar normas, orientaciones clínicas y personal especializado a los Centros regionales y a los servicios concertados de asistencia.

Los Centros regionales contra el cáncer radicarán en las capitales de distrito universitario, y si no pertenecen a los Hospitales clínicos, estarán coordinados con ellos.

El servicio estará a cargo de Catedráticos especializados.

#### BASE DECIMOCUARTA

##### *Sanidad maternal e infantil*

A la Dirección General de Sanidad compete la unidad de dirección, coordinación y vigilancia de las Instituciones de Maternología y Puericultura existentes, cualquiera que sea su naturaleza.

Las funciones inherentes a los servicios de Higiene infantil y paternal del Estado son las siguientes:

- a) Maternología, higiene prenatal y asistencia médica maternal.
- b) Puericultura de la primera y segunda infancia.
- c) Higiene y protección durante la edad escolar.
- d) Enseñanza de la puericultura y de higiene infantil en las escuelas e Institutos femeninos y Normales. Educación popular en estas materias.
- e) Proponer las medidas legislativas de tipo social a favor de la madre y del niño.

Todos los españoles residentes en España con edades comprendidas entre el nacimiento y los quince años poseerán un cuaderno sanitario, en donde se inscribirán las incidencias más desta-

cadadas que afecten a su salud. En la lucha contra la mortalidad infantil y maternal se tendrá muy presente el crear y sostener servicios dispensariales y hospitalarios de maternología, sobre todo en las grandes ciudades, con número de camas proporcional al de sus habitantes. La misma conducta se seguirá en las localidades donde existan Centros secundarios de Sanidad.

La función sanitaria y la vigilancia de la asistencia médica maternal e infantil durante la primera y la segunda infancia serán ejercidas a través de los servicios que tengan esta finalidad.

La red dispensarial creada, ampliada en el futuro, se ocupará del desarrollo y vigilancia sanitaria del lactante y del niño en edad preescolar.

En las grandes poblaciones, como anejos a las Facultades de Medicina, y, donde no las hubiera, a los Dispensarios Centrales, se establecerán clínicas infantiles, en especial de lactantes y de enfermedades infecciosas. La recuperación de los niños inválidos, deformes, así como de los deficientes mentales, se verificará a través de los Dispensarios y Centros de tratamiento dependientes de la Dirección General de Sanidad o vigilados por ella.

Será obligatoria la vigilancia sanitaria de los escolares, tanto de los que asisten a establecimientos del Estado como a Instituciones particulares, que se llevará a efecto en lo sucesivo con médicos que posean el título de puericultor-pediatra y por especialistas. Donde existan Centros secundarios, a sus especialistas corresponderá el servicio de vigilancia médico-escolar.

En lo sucesivo el personal médico que haya de ser nombrado para regir las Instituciones de puericultura de las Juntas de Protección de Menores ingresará por oposición, con arreglo al Decreto de 9 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias.

Anualmente, el Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores y el Director general de Sanidad, con los asesores competentes, fijarán el plan de puericultura que habrá de desarrollarse en el seno de las Juntas de Protección de Menores, dentro de las consignaciones que para dichos servicios figuran en los presupuestos de las mencionadas Juntas.

#### BASE DECIMOQUINTA

##### *Higiene mental*

Compete al Ministerio de la Gobernación, por intermedio de la Dirección General de Sanidad, la superior dirección técnica y la inspección psiquiátrica nacional, así como la coordinación de servicios entre las distintas instituciones oficiales que tengan a su cargo la asistencia a los enfermos psíquicos.

En las Instituciones de asistencia psiquiátrica de propiedad particular, el nombramiento de personal técnico lo hará el propietario, escogiendo entre los especialistas titulados. Estos Centros estarán sujetos a la inspección del Estado y en



sus servicios técnicos se ajustarán al Reglamento que se dicte para la organización interior de los frenocomios. La cooperación de ellos entre sí y su coordinación con los servicios oficiales, que en principio será libre, puede establecerse mediante contratos que necesitarán la superior aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Para la asistencia a los enfermos mentales se dispondrá de las siguientes clases de frenocomios:

- a) Dispensarios de Higiene mental para el tratamiento ambulatorio.
- b) Departamentos neuro-psiquiátricos dentro de los grandes hospitales, y clínicas psiquiátricas universitarias, destinados al tratamiento de los enfermos agudos, en los que no esté indicado el tratamiento ambulatorio.
- c) Frenocomios u hospitales psiquiátricos, regionales o provinciales, indistintamente, destinados al internamiento de enfermos crónicos o agudos.
- d) Colonias agrícolas o industriales organizadas para utilizar como terapéutica la ocupación de los enfermos crónicos.
- e) Establecimientos para la hospitalización de débiles mentales, epilépticos, toxicómanos, post-encefalíticos y de enfermos mentales asilables.
- f) Lucha contra la toxicomanía, particularmente contra el alcoholismo y la morfínomanía.

La Dirección General de Sanidad cuidará de organizar la asistencia psiquiátrica familiar y extramaneicomial de acuerdo con las Diputaciones provinciales. El Ministerio de la Gobernación señalará las necesidades de asistencia psiquiátrica regional y provincial y coordinará los servicios interprovinciales, a los fines de fundación de granjas agrícolas y otros establecimientos psiquiátricos regionales o comarcales a cuyo sostenimiento económico deban concurrir varias Corporaciones provinciales, oyendo previamente a las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local.

El ingreso y las altas de los enfermos mentales en los establecimientos psiquiátricos se regularán por las normas que se señalen en los reglamentos. El Ministerio de la Gobernación dictará las oportunas disposiciones para la incapacitación o internamiento de los toxicómanos y su reeducación en sanatorios.

#### BASE DECIMOSEXTA

##### *Servicios farmacéuticos*

Los servicios farmacéuticos a que se refiere la presente Ley quedarán integrados por los propios del Estado, la Provincia y el Municipio, además de las actividades sanitarias que forman el ejercicio libre de la farmacia.

En cada provincia habrá un Inspector de Farmacia de la misma categoría que los Jefes de Sección de las Jefaturas provinciales de Sanidad, de donde dependerán, y que tendrán a su

cargo todos los servicios farmacéuticos de aquella jurisdicción.

En lo sucesivo, tanto para el desempeño de este cargo como para el de todos los que correspondan al servicio farmacéutico central, será preciso pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos diplomados de Sanidad, cuyas enseñanzas correrán a cargo de la Escuela Nacional de Sanidad.

En las Aduanas cuya importancia lo requiera, habrá un Inspector farmacéutico.

Se entenderá por medicamento las sustancias simples o compuestas preparadas y dispuestas para su uso medicinal inmediato, tanto si proceden del reino mineral, vegetal o animal como si se trata de agentes biológicos o productos sintéticos, tengan o no el carácter de especialidad farmacéutica, bien sean destinados a la medicina humana o a la veterinaria.

Se considerarán como artículos de uso medicinal aquellas sustancias que se emplean como primeras materias en la preparación de medicamentos, tales como las drogas, productos minerales, químicos, plantas medicinales y los aparatos y utensilios utilizados corrientemente en la práctica medicofarmacéutica.

Sólo los farmacéuticos, individualmente o asociados en las formas que se autoricen, podrán ser propietarios de las oficinas de farmacia, de las que serán profesional y civilmente responsables. Se exceptúan de este precepto las creadas por instituciones del Estado, Provincia o Municipio para el servicio de los acogidos a título gratuito. Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire continuarán su régimen especial destinado a servicios militares. Para los servicios técnicos o de carácter social de las Corporaciones se establecerán tarifas especiales.

En las fábricas, minas y otras agrupaciones de obreros en número superior a un centenar, en las poblaciones distantes más de cinco kilómetros de la farmacia más próxima, en la estaciones de ferrocarril de la categoría que se fije en los reglamentos, campos de deportes, plazas de toros e instalaciones análogas, se autorizará la instalación de botiquines de urgencia, dirigidos y provistos preferentemente por el Inspector farmacéutico municipal del partido en que esté enclavada y, en defecto de aquél, por el más próximo.

Queda regulado y limitado en el territorio nacional el establecimiento de oficinas de farmacia, incluso con las amortizaciones que se crean precisas, dejando a salvo los intereses de la propiedad. El traspaso o venta de las oficinas de farmacia se efectuará en las condiciones que se determinen por la Dirección General de Sanidad en el oportuno reglamento. La Dirección General de Sanidad determinará, en el plazo de dos meses, las condiciones de venta y traspaso de las farmacias, y en su adjudicación se reconocerá derecho preferente a los farmacéuticos que tuvieran el título con anterioridad al año 1941, y



a aquellos que en dicho año hubieran aprobado alguna asignatura de la carrera.

Queda prohibido el ejercicio simultáneo de la Medicina y la Veterinaria con la farmacia al servicio público. En los pueblos en donde no haya más que un solo facultativo de cada una de estas profesiones y esté ligado con el farmacéutico por parentesco de consanguinidad o afinidad de primer grado, no podrá ejercer el que intente establecerse con posterioridad.

(Continuad)

## SECCION CUARTA

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que por circulares de esta Oficina de fecha 1.º de septiembre último publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 2.011 se concedió a los Ayuntamientos de esta provincia para la confección y remisión a esta Dependencia de los padrones de cada una de las clases A, B, C y D de la antigua Patente Nacional de Circulación, sin que hasta la fecha lo hayan realizado los que a continuación se detallan, por la presente se les advierte que de no efectuarlo antes del día 10 del mes en curso se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga las sanciones a que haya lugar, con las que desde luego quedan conminados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basildes Marcos.

Relación que se cita

<i>Clase A</i>	
Abanto y Pardos	Romanos
Ainzón	Santa Cruz de Grío
Alberite de San Juan	Tobed
Albeta	Torrehermosa
Alcalá de Moncayo	Velilla de Ebro
Alfajarín	Velilla de Jiloca
Almolda (La)	Vierlas
Almonacid de la Cuba	Vilueña (La)
Arándiga	Villadoz
Badules	Villafeliche
Berdejo	
Berrueco	<i>Clase B</i>
Bordalba	Abanto y Pardos
Cinco Olivas	Ainzón
Codo	Almolda (La)
Cubel	Almonacid de la Cuba
Cunchillos	Alpartir
Embid de Ariza	Arándiga
Figueruelas	Bardallur
Fombuena	Berdejo
Gotor	Berrueco
Layana	Bordalba
Lorbés	Bujaraloz
Luesia	Cerveruela
Luesma	Cinco Olivas
Morés	Codo
Muela (La)	Cubel
Murero	Cunchillos
Pina de Ebro	Embid de Ariza
Pinseque	Figueruelas
Pleitas	Fombuena
Remolinos	Gallur
	Gelsa de Ebro

Illueca  
Luesma  
Muela (La)  
Murero  
Paniza  
Pinseque  
Pomer  
Remolinos  
Salvatierra de Esca  
Santa Cruz de Grío  
Tierga  
Torralba de Ribota  
Velilla de Ebro  
Velilla de Jiloca

*Clase C*

Abanto y Pardos  
Ainzón  
Almolda (La)  
Almonacid de la Cuba  
Alpartir  
Bardallur  
Berdejo  
Berrueco  
Bordalba  
Bujaraloz  
Cerveruela  
Cinco Olivas  
Codo  
Cubel  
Cunchillos  
Embid de Ariza  
Figueruelas  
Fombuena  
Gallur  
Gelsa de Ebro  
Illueca  
Luesma  
Muela (La)  
Murero  
Paniza  
Pinseque  
Pomer  
Remolinos  
Salvatierra de Esca  
Santa Cruz de Grío  
Tierga

Torralba de Ribota  
Velilla de Ebro  
Velilla de Jiloca

*Clase D*

Abanto y Pardos  
Ainzón  
Alberite de San Juan  
Albeta  
Alcalá de Moncayo  
Alfajarín  
Almolda (La)  
Almonacid de la Cuba  
Arándiga  
Badules  
Berdejo  
Berrueco  
Cubel  
Cunchillos  
Embid de Ariza  
Erla  
Figueruelas  
Fombuena  
Gotor  
Layana  
Lorbés  
Luesia  
Luesma  
Morés  
Muela (La)  
Mozota  
Murero  
Pina de Ebro  
Pinseque  
Pleitas  
Remolinos  
Romanos  
Salvatierra de Esca  
Santa Cruz de Grío  
Tobed  
Torrehermosa  
Velilla de Ebro  
Velilla de Jiloca  
Vierlas  
Vilueña (La)  
Villadoz  
Villafeliche

## SECCION QUINTA

Núm. 5.603

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para 1945, cuyo expediente se hallará de manifiesto, durante ocho días hábiles y en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, a fin de que durante los mismos y otros ocho siguientes puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.



Núm. 5.604

La Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de los corrientes, acordó solicitar autorización de la Superioridad para enajenar parte de su patrimonio, referente a solares edificables situados en distintos sectores de la ciudad, y las condiciones, que en principio, han de regir para ello.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 y en el número 1.º del artículo 94 de la Ley Municipal vigente, se hace público el precitado acuerdo por un plazo de quince días naturales, para que, durante los mismos, puedan las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en este término municipal, formular las reclamaciones o reparos que estimen conveniente.

El expediente se hallará de manifiesto en el mismo plazo, en la Sección de Hacienda, Propiedades y Presupuestos de la Secretaría general, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 5.615

Hasta las doce horas y media del día 4 de enero del año próximo se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta que ha de celebrarse nuevamente, a causa de haber quedado desierta la anterior, con el fin de adjudicar las obras de instalación de tuberías para el abastecimiento de agua de la manzana 43 de la Zona de Ensanche de Miralbueno.

Como quiera que esta licitación, conforme lo resuelto por la Comisión municipal Permanente, ha de llevarse a efecto por el mismo tipo y condiciones que la anterior, con la sola variante de que la tubería que habrá de instalarse podrá ser indistintamente de hierro o de fibrocemento, el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 11 de octubre último debe considerarse valedero para esta nueva subasta, con la variante del material indicado, la fecha de presentación de proposiciones, que será la señalada en el presente, y que la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente, o sea el 5 de enero del año próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.616

Aprobados por la Comisión municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, los presupuestos ordinarios de las Zonas de Miraflores y Miralbueno, que han de regir en el año próximo, y cuyos importes ascienden a las cantidades de 203.200 pesetas y 263.200 pesetas respectivamente, a los efectos prevenidos en el art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal y concordantes del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Sección de Fomento (Negociado de Ensanche), por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse por los interesados ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes presentar contra los susodichos presupuestos.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.605

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

CIRCULAR NUM. 236

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente circular:

«Circular número 498, por la que se anula la 495, referente a abonos minerales fosfatados y nitrogenados»

A petición del Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General decretó, por la circular número 495, de 8 de noviembre de 1944, la intervención de los abonos minerales fosfatados y nitrogenados, y habiendo interesado posteriormente dicho Ministerio quede sin efecto la indicada intervención, con esta fecha dispongo:

Artículo único. Queda anulada la circular número 495 de esta Comisaría General, de fecha 8 de noviembre de 1944 y cuantas disposiciones complementarias a ella se hubiesen dictado.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.559

### Servicio de Catastro Agrícola

Por el presente se hace saber que los tipos evaluatorios de las fincas rústicas de cada uno de los términos municipales que a continuación se indican son los siguientes:

#### Aguilón

Cereal, secano: primera, 110 pesetas; segunda, 75; tercera, 46.

Viña, secano: primera 523 pesetas; segunda, 310; tercera, 182.

Olivos, secano: única, 165 pesetas.

Almendros: única, 121 pesetas.

Eras: única, 110 pesetas.

Prerial a pastos: única, 11 pesetas.

Monte bajo: única, 24 pesetas.

Arboles de ribera: única, 168 pesetas.

Monte público E.: líquido imponible, 24.340,98 pesetas.

#### Cosuenda

Cereal, secano: primera, 325 pesetas; segunda, 225; tercera, 159.

Viña, riego: primera, 696 pesetas; segunda, 567; tercera, 437; cuarta, 373.

Oivar, riego: primera, 410 pesetas; segunda, 330; tercera, 250.

Viña, secano: primera, 651 pesetas; segunda, 480; tercera, 310; cuarta, 225.

Cereal secano: primera, 194 pesetas; segunda, 131; tercera, 60.



Olivar, secano: primera, 323 pesetas; segunda, 252; tercera, 218.

Eras: única, 194 pesetas.

Erial a pastos: única, 17 pesetas.

Arboles de ribera: única, 213 pesetas.

Leñas: única, 31 pesetas.

Monte público núm. 101: líquido imponible, pesetas 2.026,56.

Idem núm. 102: líquido imponible, 1.921,80 pesetas.

Idem núm. 103: líquido imponible, 7.965,50 pesetas.

#### Encinacorba

Cereal, riego, eventual: única, 325 pesetas.

Frutales, riego, eventual: única, 839 pesetas.

Cereal, secano: primera, 452 pesetas; segunda, 75; tercera, 60.

Viña, secano: primera, 608 pesetas; segunda, 480; tercera, 267.

Olivar, secano: única, 235 pesetas.

Eras: única, 152 pesetas.

Erial a pastos: única, 14 pesetas.

Arboles de ribera: única, 191 pesetas.

Monte, alto: única, 35 pesetas.

Monte, bajo: única, 24 pesetas.

Monte público núm. 108: líquido imponible, pesetas 8.189,30.

Idem núm. 176: líquido imponible, 325,75 pesetas.

#### Murero

Cereal, riego: primera, 1.350 pesetas; segunda, 854; tercera, 490; cuarta, 325; quinta, 225.

Frutales, riego: primera, 3.267 pesetas; segunda, 2.853; tercera, 1.727; cuarta, 1.313; quinta, 957; sexta, 543.

Cereal, secano: primera, 159 pesetas; segunda, 131; tercera, 103; cuarta, 82; quinta, 60.

Viña, secano: primera, 480 pesetas; segunda, 310; tercera, 225; cuarta, 182; quinta, 140.

Erial a pastos: primera, 14 pesetas; segunda, 8.

Eras: única, 159 pesetas.

Arboles de ribera: primera, 390 pesetas; segunda, 213.

Leñas: única, 28 pesetas.

Monte público en repoblación (exento).

#### Nuez de Ebro

Cereal, riego: primera, 1.086 pesetas; segunda, 821; tercera, 622; cuarta, 490; quinta, 424.

Frutales, riego: única, 839 pesetas.

Viña, riego: primera, 760 pesetas; segunda, 631.

Cereal, secano: primera, 110 pesetas; segunda, 60.

Eras: única, 110 pesetas.

Erial a pastos: única, 11 pesetas.

Prado: única, 43 pesetas.

Cañas: única, 240 pesetas.

Arboles de ribera: primera, 146 pesetas; segunda, 80.

#### Quinto

Frutales, riego: primera, 898 pesetas; segunda, 780.

Cereal, riego: primera, 1.185 pesetas; segunda, 953; tercera, 622; cuarta, 523; quinta, 391; sexta, 325; séptima, 225.

Olivar, riego: primera, 728 pesetas; segunda, 649; tercera, 489.

Viña, riego: primera, 631 pesetas; segunda, 437.

Cereal, secano: primera, 117 pesetas; segunda, 110; tercera, 68; cuarta, 39.

Viña, secano: única, 267 pesetas.

Olivar, secano: única, 200 pesetas.

Eras: única, 117 pesetas.

Erial a pastos: primera, 18 pesetas; segunda, 6.

Prado: primera, 73 pesetas; segunda, 48.

Cañas: única, 240 pesetas.

Pinar: única, 67 pesetas.

Arboles de ribera: primera, 191 pesetas; segunda, 124.

#### Sástago

Cereal, riego: primera, 1.185 pesetas; segunda, 1.020; tercera, 821; cuarta, 622.

Frutales, riego: primera, 1.490 pesetas; segunda, 1.135; tercera, 780.

Olivar, riego: primera, 848 pesetas; segunda, 689; tercera, 529.

Viña, riego: primera, 760 pesetas; segunda, 631; tercera, 567.

Cereal, secano: primera, 96 pesetas; segunda, 68; tercera, 32; cuarta, 25.

Olivar, secano: primera, 411 pesetas; segunda, 305; tercera, 200.

Viña, secano: primera, 395 pesetas; segunda, 182.

Cañas: única, 291 pesetas.

Alameda: única, 83 pesetas.

Erial a pastos: primera, 20 pesetas; segunda, 11; tercera, 5.

Leñas: única, 12 pesetas.

Pinar, carrasco: única, 32 pesetas.

Arboles de ribera: primera, 279 pesetas; segunda, 168.

Monte público, La Dehesa: líquido imponible, pesetas 1.717,10 pesetas.

Idem, La Rosa: líquido imponible, 12.129,35 pesetas.

#### Villanueva de Jiloca

Frutales, riego: primera, 2.971 pesetas; segunda, 1.609; tercera, 1.490; cuarta, 602.

Cereal, riego: primera, 1.317 pesetas; segunda, 1.053; tercera, 556; cuarta, 358.

Cereal, secano: única, 68 pesetas.

Almendros: única, 223 pesetas.

Eras: única, 68 pesetas.

Viña, secano: primera, 438 pesetas; segunda, 352; tercera, 267; cuarta, 225; quinta, 140.

Erial a pastos: primera, 26 pesetas; segunda, 14.

Arboles de ribera: primera, 368 pesetas; segunda, 235.

Pinar: única, 26 pesetas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944. — El Ingeniero-Jefe de la Brigada, Francisco Jordán de Urríes.

Núm. 5.571

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el servicio de la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del ramo de Belchite y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.490 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración



Principal de Correos de Zaragoza, se advierte el público que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de 6.<sup>a</sup> clase (4'50 pesetas) previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 18 de diciembre próximo inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 23 del mismo mes.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Administrador Principal, Felipe Arregui.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. . . . ., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia en automóvil, cuantas veces sea necesario, entre la oficina del Ramo de Belchite y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el precio de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de 498 pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION SEXTA

### COSUENDA

Núm. 5.589

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 23 del actual, acordó sacar a pública subasta para el año 1945 los arriendos siguientes:

Pesas y medidas con derechos de carga, mediante el tipo en alza de 21.500 pesetas.

El de carnes frescas y saladas, en 3.000 pesetas.

Cuyas subastas tendrán lugar en el salón de sesiones el día 7 del próximo diciembre, y si quedara desierta, se celebrarían segunda y tercera en iguales condiciones, los días 14 y 21 de dicho mes.

Las ofertas habrán de hacerse mediante pliego cerrado, ajustándose a las condiciones estipuladas en el pliego y ordenanzas expuestos en la tablilla oficial.

Cosuenda, 28 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Adrián Lorente.

### VILLAFELICHE

Núm. 5.580

El Ayuntamiento de esta villa saca a subasta pública el arriendo del servicio de Matadero público, por el tipo de 2.000 pesetas, y en igual forma el de pesas y medidas, por 1.000, para el ejercicio próximo de 1945, teniendo lugar dichas subastas el día 1.<sup>o</sup> de enero próximo y horas de las tres de su tarde la primera, y a las cuatro la segunda, por pliegos cerrados, que podrán presentarse hasta la hora señalada para las mismas, con arreglo a lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, las cuales se celebrarán en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue con sujeción a los pliegos y condiciones que se hallan expuestos al público.

Villafeliche, 30 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Esteban.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.499

VEGA BRAVO (Melecio), de 18 años, de estado soltero, natural de Guardo (Cervera de Pisuerga), hijo de Nicomejes y Marcelina, vecino de Bilbao, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de San Pablo, núm. 95, 2.<sup>o</sup>), comparecerá dentro del término de diez días a contar de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia ante el Juzgado de instrucción de Tarazona (Zaragoza), para notificarle auto de prisión y constituirse en ella.

Núm. 5.560

MENENDEZ RODRIGUEZ (Vicente), de 46 años, hijo de Manuel y Carolina, casado, industrial, natural y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calatayud (Zaragoza), para constituirse en prisión, (Sumario que se le instruye con el número 92-1943 por el delito de tentativa de estafa).

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.564

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Jefe de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que por doña María Vicente Bielsa, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio para justificar es dueña de las fincas sitas en el casco y término de esta ciudad, siguientes:

1.<sup>a</sup> Casa en el barrio de Torrero, núm. 452 (hoy calle Burillo, 19), de 200 metros de extensión; linda: al Norte, con la de León Orta; Este, la de Santos Franco Agudo; Oeste, calle y casa de Juan Fernández, y Sur, con mudle estación ferrocarril Canteras. Valorada en 4.500 pesetas.

2.<sup>a</sup> Campo llamado de la "Sima", término de "La Almotilla" (Adula de Lunes), de cabida 23 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, el de Domingo Botal; Sur, otro de Juan Aznar; Este, herederos de Manuela Vidania, y al Oeste, acequia madre y monte. Su valor, 2.750 pesetas.

3.<sup>a</sup> Campo en término de la "Almotilla"; mide 23 áreas y 83 centiáreas; linda: Norte, acequia del término; Sur y Oeste, campo de la viuda de Perena, y al Oeste, otro de Juan Bielsa. Tasado en 2.750 pesetas.



4.<sup>a</sup> Y campo en el término de "La Almotilla", de esta ciudad, de cabida 23 áreas y 84 centiáreas; linda: al Norte, río Huerva; Sur, camino de Mariano Ramos; Este, el de Mariano Sauras, y al Oeste, el de José Calvo. Su valor 2.750 pesetas.

Y habiéndose publicado el segundo edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 224 del 30 de septiembre último, en el que así como en el primer edicto de 19 de julio de este año se hacían constar las demás descripciones de las fincas, titulares de ella, y se llamaba y citaba a las personas que en dicho escrito se indican como de procedencia de tales inmuebles y a todas las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparecieran en este expediente si querían alegar igual o mejor derecho que la solicitante, he acordado, en providencia de hoy, publicar por tercera y última vez el presente edicto, haciendo un tercer llamamiento por igual término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse el 20 de julio último.

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos-María García-Rodrigo. — El Secretario, P. H. Eugenio Isac.

Núm. 5.554

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Benjamín Heras, como marido de Eulalia Montel Banzo, de esta vecindad, expediente sobre declaración de herederos ab intestato de su hermano Cristóbal Montel Banzo, natural de esta ciudad, soltero, hijo de Cristóbal e Hipólita, que falleció en esta capital el 17 de septiembre de 1937, sin otorgar testamento, siendo la D.<sup>a</sup> Eulalia Montel la única aspirante a dicha herencia, que se calcula en 10.000 pesetas. Lo que se anuncia por este edicto llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar referida herencia, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos María García. — El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 5.524

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 335 de 1943, sobre hurto, contra José María Benedicto Gil, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 14 del actual para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.551

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 79 de 1940, sobre hurto, contra Juan-Miguel Jordán Romero, se notifica a dicho procesado y al perjudicado D. José María García, que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 10 de noviembre de 1941, fué condenado dicho procesado a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias, indemnización a dicho perjudicado D. José-María García de la de suma de 70 pesetas y pago de costas, requiriendo al penado para el pago de la indemnización a que se condena en la sentencia y haciendo saber al perjudicado su derecho a percibirla.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.568

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de declaración de herederos ab intestato, tramitado en este Juzgado a instancia de D. José Gonzalvo Fortea, en nombre de su esposa, D.<sup>a</sup> Felisa Mainar Morte; de D.<sup>a</sup> Manuela Morte Gonzalvo, hija de Miguel y de Felisa, natural de Armillas, casada con D. Nicolás Bendicho y vecina de esta ciudad, donde falleció el 5 de noviembre de 1872 bajo testamento otorgado ante el Notario de Zaragoza D. Pedro Alastruey el 25 de agosto de 1872, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte de aquélla bajo aludido testamento y que reclaman su herencia sus sobrinos carnales Fausto, Miguel, Felisa, Jacoba, Melchor Mainar Morte y Cliceria Mainar Baños, en representación de su padre, Antonio Mainar Morte, y Vicente Piou Mainar, en la de su madre, Clara Mainar Morte, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.494

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 326-1944, sobre estafa por hospedaje, se cita a la denunciada María Carrasco Alburquerque, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en lo referente al pago de la cantidad estafada a la perjudicada, y apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.